

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., dos (02) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 2021 – 00015.

Comoquiera que la anterior demanda fue oportunamente subsanada y teniendo en cuenta las directrices establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura y el Gobierno Nacional para garantizar el acceso a la administración de justicia durante la pandemia de COVID-19, no es necesario allegar con la demanda el original del título base de la ejecución, toda vez que la presente acción reúne los requisitos generales contemplados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y el instrumento mercantil aportado digitalmente como base de recaudo satisface los presupuestos de mérito ejecutivo previstos en el artículo 422 *ibídem*, en armonía con el Decreto 806 de 2020, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento para la efectividad de la garantía real de mayor cuantía a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra ERIKA LORENA BOTERO RENDON, por las siguientes sumas de dinero:

1.1. \$184'955.604,58 M/cte. por concepto de capital acelerado incorporado en el pagaré No.204139008003.

1.2. Por los intereses de mora sobre la anterior obligación, liquidados a la tasa fluctuante que para tal para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago de la obligación.

1.3. \$3.416.691,55 M/cte. por concepto de capital de la cuota que debía pagarse en el mes de junio de 2019.

1.4. \$1.829.666,32 M/cte. por concepto de intereses de plazo que debían cancelarse junto con la anterior obligación.

1.5. Por los intereses de mora sobre la suma relacionada en el numeral 1.3), liquidados a la tasa que para tal para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera desde 31 de junio de 2019 hasta que se verifique el pago de la obligación.

1.6. \$3.237.701,18 M/cte. por concepto de capital de la cuota que debía pagarse en el mes de julio 2019.

1.7. \$3.383302,06 M/cte. por concepto de intereses de plazo que debían cancelarse junto con la anterior obligación.

1.8. Por los intereses de mora sobre la suma relacionada en el numeral 1.6), liquidados a la tasa que para tal para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera desde el 31 de julio de 2019 hasta que se verifique el pago de la obligación.

1.9. \$3.393.833,63 M/cte. por concepto de capital de la cuota que debía pagarse en el mes de agosto de 2019.

1.10. \$3.227.169,61 M/cte. por concepto de intereses de plazo que debían cancelarse junto con la anterior obligación.

1.11. Por los intereses de mora sobre la suma relacionada en el numeral 1.9), liquidados a la tasa que para tal para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera desde el 31 de agosto de 2019 hasta que se verifique el pago de la obligación.

1.12. 3.541.631,78 M/cte. por concepto de capital de la cuota que debía pagarse en el mes de septiembre 2019.

1.13. \$3.079.371,46 M/cte. por concepto de intereses de plazo que debían cancelarse junto con la anterior obligación.

1.14. Por los intereses de mora sobre la suma relacionada en el numeral 1.12), liquidados a la tasa que para tal para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera desde el 31 de septiembre de 2019 hasta que se verifique el pago de la obligación.

1.15. \$3.380.643,06 M/cte. por concepto de capital de la cuota que debía pagarse en el mes de octubre de 2019.

1.16. \$3.240.360,18 M/cte. por concepto de intereses de plazo que debían cancelarse junto con la anterior obligación.

1.17. Por los intereses de mora sobre la suma relacionada en el numeral 1.15), liquidados a la tasa que para tal para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera desde el 31 de octubre de 2019 hasta que se verifique el pago de la obligación.

1.18. \$3.632.736,17 M/cte. por concepto de capital de la cuota que debía pagarse en el mes de noviembre de 2019.

1.19. \$2.988.267,07 M/cte. por concepto de intereses de plazo que debían cancelarse junto con la anterior obligación.

1.20. Por los intereses de mora sobre la suma relacionada en el numeral 1.18), liquidados a la tasa que para tal para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera desde el 31 de noviembre de 2019 hasta que se verifique el pago de la obligación.

1.21. \$3.471.300,96 M/cte. por concepto de capital de la cuota que debía pagarse en el mes de diciembre de 2019.

1.22. \$3.149.702,28 M/cte. por concepto de intereses de plazo que debían cancelarse junto con la anterior obligación.

1.23. Por los intereses de mora sobre la suma relacionada en el numeral 1.21), liquidados a la tasa que para tal para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera desde el 31 de diciembre de 2019 hasta que se verifique el pago de la obligación.

1.24. \$3.623.249,68 M/cte. por concepto de capital de la cuota que debía pagarse en el mes de enero de 2020.

1.25. \$2.997.753,56 M/cte. por concepto de intereses de plazo que

debían cancelarse junto con la anterior obligación.

1.26. Por los intereses de mora sobre la suma relacionada en el numeral 1.24), liquidados a la tasa que para tal para tal efecto certifique el Superintendencia Financiera desde el 31 de enero de 2020 hasta que se verifique el pago de la obligación.

1.27. \$3.769.300,94 M/cte. por concepto de capital de la cuota que debía pagarse en el mes de febrero de 2020.

1.28. \$2.851.702,30 M/cte. por concepto de intereses de plazo que debían cancelarse junto con la anterior obligación.

1.29. Por los intereses de mora sobre la suma relacionada en el numeral 1.27), liquidados a la tasa que para tal para tal efecto certifique el Superintendencia Financiera desde el 1 de marzo 2020 hasta que se verifique el pago de la obligación.

1.30. \$3.618.962,59 M/cte. por concepto de capital de la cuota que debía pagarse en el mes de marzo 2020.

1.31. \$3.002.040,65 M/cte. por concepto de intereses de plazo que debían cancelarse junto con la anterior obligación.

1.32. Por los intereses de mora sobre la suma relacionada en el numeral 1.30), liquidados a la tasa que para tal para tal efecto certifique el Superintendencia Financiera desde el 31 de marzo de 2020 hasta que se verifique el pago de la obligación.

1.33. \$3.863.357,94 M/cte. por concepto de capital de la cuota que debía pagarse en el mes de abril de 2020.

1.34. \$2.757.645,30 M/cte. por concepto de intereses de plazo que debían cancelarse junto con la anterior obligación.

1.35. Por los intereses de mora sobre la suma relacionada en el numeral 1.33), liquidados a la tasa que para tal para tal efecto certifique el Superintendencia Financiera desde el 30 de abril de 2020 hasta que se verifique el pago de la obligación.

1.36. \$3.725.750,28 M/cte. por concepto de capital de la cuota que debía pagarse en el mes de mayo de 2020.

1.37. \$2.895.252,96 M/cte. por concepto de intereses de plazo que debían cancelarse junto con la anterior obligación.

1.38. Por los intereses de mora sobre la suma relacionada en el numeral 1.36), liquidados a la tasa que para tal para tal efecto certifique el Superintendencia Financiera desde el 31 de mayo de 2020 hasta que se verifique el pago de la obligación.

1.39. \$3.959.971,82 M/cte. por concepto de capital de la cuota que debía pagarse en el mes de junio 2020.

1.40. \$2.661.031,42 M/cte. por concepto de intereses de plazo que debían cancelarse junto con la anterior obligación.

1.41. Por los intereses de mora sobre la suma relacionada en el numeral 1.39), liquidados a la tasa que para tal para tal efecto certifique el Superintendencia Financiera desde el 30 de junio de 2020 hasta que se verifique el pago de la obligación.

1.42. \$3.830.341,97 M/cte. por concepto de capital de la cuota que debía pagarse en el mes de julio de 2020.

1.43. \$2.790.661,27 M/cte. por concepto de intereses de plazo que debían cancelarse junto con la anterior obligación.

1.44. Por los intereses de mora sobre la suma relacionada en el numeral 1.42), liquidados a la tasa que para tal para tal efecto certifique el Superintendencia Financiera desde el 31 de julio de 2020 hasta que se verifique el pago de la obligación.

1.45. \$3.970.807,30 M/cte. por concepto de capital de la cuota que debía pagarse en el mes de agosto de 2020.

1.46. \$2.650.195,94 M/cte. por concepto de intereses de plazo que debían cancelarse junto con la anterior obligación.

1.47. Por los intereses de mora sobre la suma relacionada en el numeral 1.45), liquidados a la tasa que para tal para tal efecto certifique el Superintendencia Financiera desde el 31 de agosto de 2020 hasta que se verifique el pago de la obligación.

1.48. \$4.109.697,92 M/cte. por concepto de capital de la cuota que debía pagarse en el mes de septiembre de 2020.

1.49. \$2.511.305,32 M/cte. por concepto de intereses de plazo que debían cancelarse junto con la anterior obligación.

1.50. Por los intereses de mora sobre la suma relacionada en el numeral 1.48), liquidados a la tasa que para tal para tal efecto certifique el Superintendencia Financiera desde el 30 de septiembre de 2020 hasta que se verifique el pago de la obligación.

1.51. \$3.992.431,55 M/cte. por concepto de capital de la cuota que debía pagarse en el mes de octubre de 2020.

1.52. \$2.628.571,69 M/cte. por concepto de intereses de plazo que debían cancelarse junto con la anterior obligación.

1.53. Por los intereses de mora sobre la suma relacionada en el numeral 1.51), liquidados a la tasa que para tal para tal efecto certifique el Superintendencia Financiera desde el 31 de octubre de 2020 hasta que se verifique el pago de la obligación.

1.54. \$4.207.585,00 M/cte. por concepto de capital de la cuota que debía pagarse en el mes de noviembre de 2020.

1.55. \$2.413.418,24 M/cte. por concepto de intereses de plazo que debían cancelarse junto con la anterior obligación.

1.56. Por los intereses de mora sobre la suma relacionada en el numeral 1.54), liquidados a la tasa que para tal para tal efecto certifique el Superintendencia Financiera desde el 30 de noviembre de 2020 hasta que se verifique el pago de la obligación.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: ORDENAR a los demandados pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, informándoles que cuentan con el término de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con los artículos 431 y 442 *ibídem*.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a la parte ejecutada en la forma y términos establecidos en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los inmuebles hipotecados, identificados con los folios No.50C-622410, 50C-622416, 50C-622452 y 50C-622453. Oficiése a la oficina de Instrumentos públicos correspondiente para la inscripción de los respectivos embargos y la consecuente expedición de los certificados de tradición de los aludidos bienes.

Efectúense las anteriores comunicaciones acorde con lo señalado por el artículo 11 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con lo previsto en el canon 111 del Código General del Proceso.

SEXTO: OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN, en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario. Oficiése haciendo uso del medio técnico disponible en virtud del artículo 111 *ibídem*.

Secretaría remita comunicación al correo electrónico de dicha entidad, precisando que la respuesta deberá enviarse a la cuenta [ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

SÉPTIMO: RECONOCER personería para actuar al abogado LUIS FERNANDO HERRERA SALAZAR como apoderado de la parte actora para los fines y en los términos del poder conferido.

OCTAVO: NOTIFICAR esta decisión por estado electrónico según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura cuyo enlace es <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civildel-circuito-de-bogota>.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente  
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ  
JUEZ

<p>JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No.010 Fijado el 3 DE FEBRERO DE 2021 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>Luis German Arenas Escobar Secretario</p>
---

Firmado Por:

**CLAUDIA MILDRED PINTO MARTINEZ**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 016 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ce405413873410edfde4f01facf70f0975a40c4eacd3f6160b88962dc416b8e**

Documento generado en 02/02/2021 07:41:57 PM